



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 127-2022-A-MDQ/LC.

Quellouno, 27 de Junio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO:

VISTO:

La Hoja de Requerimiento Bienes – N° 000-1392, de fecha 21 de febrero del 2022; Solicitud de Cotización N° 1103, de fecha 04 de marzo del 2022; Formato N° 01 solicitud de certificación de crédito presupuestario N° 59-2022-UL-CCP-MDQ/LC, de fecha 31 de marzo del 2022; Memorandum N° 584-2022-EFR-OA-MDQ/LC, de fecha 01 de abril del 2022; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001903, de fecha 28 de abril del 2022; Formato N° 02 solicitud para aprobación de expediente de contratación N° 51-2022-UL-EXP.-MDQ/LC, de fecha 05 de abril del 2022; Memorandum N° 0529-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 06 de abril del 2022; Formato N° 07 solicitud de aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés N° 48-2022-OEC-BASES-MDQ/LC, de fecha 07 de abril del 2022; Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección, de la Adjudicación Simplificada N° 22-2022-MDQ/LC-OEC-1-Primera Convocatoria, de fecha 24 de mayo del 2022; Informe N° 0163-2022-IAA/RP/GDSS/MDQ/LC, de fecha 06 de junio del 2022; Informe N° 936-2022-JWLS-GDSS-MDQ-LC, de fecha 07 de junio del 2022; Memorandum N° 1120-2022-OA-MDQ/LC, de fecha 09 de junio del 2022; Informe N° 1455-2022-UL-CASR/MDQ, de fecha 14 de junio del 2022; Informe N° 0868-2022-OA-MDQ/LC, de fecha 15 de junio del 2022; Opinión Legal N° 311-2022-OAJ-MDQ-LC, de fecha 22 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Hoja de Requerimiento Bienes – N° 000-1392, de fecha 21 de febrero del 2022, el Ing. Isaac Álvarez Alvarado e Ing. Juan Carlos Hidalgo Chávez – Residente e Inspector respectivamente, del Proyecto “Ampliación de los Niveles de Capacidades Para una Adecuada Valorización Económica, Re-aprovechamiento y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco”, solicitan la Adquisición de Maquinarias;

Que, mediante Solicitud de Cotización N° 1103, de fecha 04 de marzo del 2022, la Unidad de Logística, procede con realizar las cotizaciones;

Que, mediante Formato N° 01, solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario N° 59-2022-UL-CCP-MDQ/LC, de fecha 31 de marzo del 2022, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe (e) de la Unidad de Logística y Memorandum N° 584-2022-EFR-OA-MDQ/LC, de fecha 01 de abril del 2022, emitido por el Econ. Efraín Florez Rodríguez - Jefe de la Oficina de Administración, dirigida a la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante los cuales solicitan Certificación de Crédito Presupuestario, para el Proceso de Selección – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS N° 22-2022-MDQ/LC-OEC-1, para la Contratación de Maquinaria, del Proyecto “Ampliación de los Niveles de Capacidades Para una Adecuada Valorización Económica, Re-aprovechamiento y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco”;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001903, de fecha 28 de abril del 2022, es aprobado la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue emitida por la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura – Directora de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Formato N° 02, solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación N° 51-2022-UL-EXP-MDQ/LC, de fecha 05 de abril del 2022, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe (e) de la Unidad de Logística, dirigida al Gerente Municipal, mediante el cual, le solicita aprobación del expediente de contratación, para el Proceso de Selección – ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS N° 22-2022-MDQ/LC-OEC-1, para la contratación de Maquinaria para el Proyecto “Ampliación de los Niveles de Capacidades Para una Adecuada Valorización Económica, Re-aprovechamiento y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco”;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Memorandum N° 0529-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 06 de abril del 2022, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe (e) de la Unidad de Logística, mediante el cual, procede aprobar el expediente de contratación de acuerdo al siguiente detalle: Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDQ-LC-OEC-1, para la Adquisición de Maquinaria, del Proyecto "Ampliación de los Niveles de Capacidades Para una Adecuada Valorización Económica, Re-aprovechamiento y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";



Que, mediante Formato N° 07, solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés N° 48-2022-OEC-BASES-MDQ/LC, de fecha 07 de abril del 2022, dirigida a la Gerencia Municipal, mediante el cual, solicita la aprobación de las Bases del proceso precedentemente mencionado en el formato y mediante Memorandum N° 0543-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 07 de abril del 2022, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe (e) de la Unidad de Logística, mediante el cual aprueba las Bases – Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDQ/LC-OEC-1;



Que, mediante Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 22-2022-MDQ/LC-OEC-1-Primera Convocatoria, de fecha 24 de mayo del 2022, mediante el cual, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones otorga la buena pro, al postor: Representaciones Guillermo Montoya Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – 20602975984, por un importe total de s/. 323,500.00 (Trescientos Veintitres Mil Quinientos con 00/100 soles), incluye IGV;



Que, mediante Informe N° 163-2022-IAA/RP/GDSS/MDQ/LC, de fecha 06 de junio de 2022, el Residente del Proyecto Ing. Isaac Álvarez Alvarado, remite al Gerente de Desarrollo Social y de Servicios Municipales – Econ. Julio Latorre Sotomayor con copia al Inspector del Proyecto – Ing. Juan Carlos Hidalgo Chávez, las observaciones al proceso de adquisición de un camión compactador de residuos sólidos y un minicargador para el proyecto: "Ampliación de los Niveles de las Capacidades para una Adecuada Valorización Económica, Re-Aprovechamiento y Gestión de Residuos Sólidos en el Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", con CUI N° 2457084, Sec. Fun. N° 008, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDQ/LC-OEC-1; señalando lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

1. Absolución de Consultas y Observaciones: en esta etapa de proceso de adquisición el órgano encargado de las contrataciones conduce el acto público y establece el orden de participación de los proveedores. El área usuaria absuelve las consultas y observaciones sobre el requerimiento y, de ser necesario, amplía el sustento técnico; sin embargo, no llegó ningún documento y/o informe al área usuaria solicitando la absolución de consultas y observaciones, o el documento absuelto para conocimiento y opinión favorable por el área usuaria. Por lo tanto, este caso, omitió el área de logística en cumplir con lo establecido durante el proceso de selección.
2. El proyecto contrato un profesional de profesión ingeniero mecánico experto independiente para cumplir con los objetivos de la adquisición de camión compactador y minicargador, donde las actividades del profesional contratado es lo siguiente.
 - Integrar el comité de selección durante todo el proceso de selección.
 - Elaborar los términos de referencia de los bienes a adquirir (camión compactador y un minicargador) hasta la entrega del bien y funcionamiento previa coordinación con el área usuaria. Este segundo punto fue omitido por el área de logística donde se está incumpliendo con lo establecido en los términos de referencia de la contratación de un experto independiente.



ANALISIS Y RECOMENDACIONES

(...)

Se recomienda al área de logística el pronunciamiento sobre este hecho descrito y argumentado en el párrafo de observaciones, y si es de necesidad anular la adquisición tratándose de una irregularidad.

Por otro lado, en la conformación del comité de selección debe integrar el área usuaria con la finalidad de evaluar la parte técnica de lo requerido y también estar conforme con la calidad ofertada del ganador.

(...)"



Que, mediante Informe N° 936-2022-JWLS-GDSS-MDQ-LC, de fecha 07 de junio de 2022, el Gerente de Desarrollo Social y de Servicios Municipales – Econ. Julio Latorre Sotomayor remite al Jefe de la Oficina de Administración – Econ. Efraín Flores Rodríguez, el Informe N° 163-2022-IAA/RP/GDSS/MDQ/LC, de fecha 06 de junio de 2022, para la formulación de descargos por parte de la Unidad de Logística de la Entidad, y a su vez mediante Memorandum N° 1120-2022-OA-MDQ/LC, de fecha 09 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Administración – Econ. Efraín Flores Rodríguez, dispone que el Jefe de la Unidad de Logística – CPC Carlos Alberto Salazar Ramos, formule los descargos respectivos, según lo indicado en el Informe N° 163-2022-IAA/RP/GDSS/MDQ/LC, de fecha 06 de junio de 2022;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe N° 1455-2022-UL-CASR/MDQ, de fecha 14 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad de Logística - CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos, remite al Jefe de la Oficina de Administración - Econ. Efraín Flores Rodríguez, el informe técnico de respuesta al Memorandum N° 1120-2022-OA-MDQ/LC, de fecha 09 de junio de 2022; señalando lo siguiente:

"(...).

PRIMERO: el procedimiento de selección se llevó a cabo por mi persona como órgano encargado de contrataciones-OEC encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

(...).

TERCERO: Con respecto a las consultas y observaciones, se puede apreciar que la fecha era del 04 al 07 de mayo de 2022, formulación de consultas y observaciones y de fecha 18 de mayo se realizó la absolución de consultas y observaciones. Posteriormente se integró las bases, cabe indicar que las consultas y observaciones se realizó con el experto independiente el ING. MECANICO LUIS OSWALDO QUISPE MEZA; es quien mi persona considera la persona idónea para absolver todas las consultas realizadas al proceso y también es la persona que realizo las especificaciones técnicas y paralelamente también se le ha estado informando a la asistente Srta. Skarlet Taipe Suni quien realizaba todas las etapas del proceso de selección.

CUARTO: Como se puede advertir que solo se presentó un postor "REPRESENTACIONES GUILLERMO MONTOYA EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de quien se le reviso la documentación solicitada en BASES INTEGRADAS (propuesta económica) cumpliendo con lo exigido y otorgándole la buena pro, como figura en el Acta de la Buena Pro.

(...).

CONCLUSIONES:

(...).

Como se puede apreciar, la normativa de Contrataciones del Estado delimita las funciones de las dependencias funcionarios u órganos que desde el interior de la entidad viabilizan el proceso de contratación. Respecto del área usuaria corresponde anotar que se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y por tanto en principio es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de que los bienes, servicios u obras que le permitirán satisfacer su necesidad. Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto, el rol del área usuaria no siempre lo cumple la dependencia que habrá de beneficiarse de forma directa con la contratación. Es posible que por razones de diversa índole una dependencia a pesar de contar con determinada necesidad, no cuente con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas del bien, servicio u obra con lo que habrá de satisfacerla. En tal supuesto aquella dependencia que si cuenta con los referidos conocimientos será quien asuma el rol del área usuaria.

(...)."

Que, mediante Informe N° 879-2022-OA-MDQ/LC, de fecha 20 de junio de 2022, y el Informe N° 883-2022-OA-MDQ/LC, de fecha 21 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Administración - Econ. Efraín Flores Rodríguez remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud de perfeccionamiento del Contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDQ/LC-OEC-1-PRIMERA CONVOCATORIA., para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Opinión Legal N° 311-2022-OAJ-MDQ-LC, de fecha 22 de junio del 2022, emitido por el Abog. Paul Jean Barrios Cruz - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Opina Procedente, la Declaratoria de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDQ/LC-OEC-1 - Primera Convocatoria, Para la Contratación de Maquinaria Para la Meta: "Ampliación de los Niveles de las Capacidades para una Adecuada Valorización Económica, Re-aprovechamiento y Gestión de Residuos Sólidos en el Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco", con CUI N° 2457084, y SEC. FUN. N° 008; por haberse incurrido en causal de nulidad - prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de Contrataciones del Estado: de conformidad a lo regulado por el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; En consecuencia, deberá de Retrotraerse el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDQ/LC-OEC-1 - Primera Convocatoria, hasta la etapa de CONVOCATORIA;

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Principio de Legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos". Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - GUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa;

Que, el Numeral 1.2.1 del artículo 1° de la norma legal precitada, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo este mismo cuerpo normativo, en el numeral 72.2 del Artículo 72°, señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia." (Texto según el artículo 61 de la Ley N° 27444), y el Numeral 73.3 del Artículo 73° indica: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, el Artículo 203° del mismo cuerpo legal precitado, prescribe que: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley";

Que, en esa línea de ideas, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación de las Entidades Públicas bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en la condiciones de la vida de los ciudadanos;

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Artículo 34.-Contrataciones y Adquisiciones Locales Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, señala: "Artículo 9° Responsabilidades esenciales. Numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. Numeral 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.". Artículo 10. Supervisión de la Entidad. Numeral 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, señala lo siguiente: Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección Numeral 43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Numeral 43.2 Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. Numeral 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. Numeral 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones. **Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección** **Numeral 44.1** El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. **Numeral 44.2.** Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. **Numeral 44.3.** Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. **Numeral 44.4.** Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. **Numeral 44.5.** El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. **Numeral 44.6.** El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. **Numeral 44.7.** Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. **Numeral 44.8.** Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. **Numeral 44.9.** Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones. **Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases** **Numeral 72.1.** Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. **Numeral 72.2.** En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. **Numeral 72.3.** Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. **Numeral 72.4.** La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. **Numeral 72.5.** El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases. **Numeral 72.7.** En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.

Que, en el presente caso, luego de la revisión efectuada al expediente administrativo, se puede advertir la existencia de omisiones en los requisitos de validez del **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDQ/LC-OEC-1-PRIMERA CONVOCATORIA**, de fecha 24 de mayo de 2022; que transgrede la normativa de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

1. Que, el Artículo 43° y 44° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, señalan; los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones; en el presente caso, la Unidad de Logística (Órgano Encargado de Contrataciones) fue el encargado de la preparación, conducción, realización hasta la culminación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDQ/LC-OEC-1-PRIMERA CONVOCATORIA; sin embargo la finalidad de la contratación del experto independiente, según la Orden de Servicio N° 164, de fecha 02 de febrero de 2022, radica en que el profesional especialista (Ingeniero Mecánico) brinde asesoramiento técnico en el proceso de adquisición de un camión compactador de residuos sólidos y un minicargador para el proyecto: "Ampliación de los Niveles de las Capacidades para una Adecuada Valorización Económica, Re-Aprovechamiento y Gestión de Residuos Sólidos en el Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco"; y según los Términos de Referencia que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION -CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

generó la emisión de la orden de servicio citada, debió desarrollar las actividades de: a) Integrar el Comité de Selección durante todo el proceso de selección y, b) Elaborar los términos de referencia de los bienes a adquirir hasta la entrega de bien y su funcionamiento previa coordinación con el área usuaria; lo que quiere decir, que la Entidad, debió designar necesariamente un Comité de Selección e incluir al experto independiente contratado como integrante del mismo; asimismo cualquier modificación a las bases debió realizarse previa coordinación con el área usuaria; situación fáctica u omisión que vulnera lo prescrito por el numeral 44.4 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



2. Si bien es cierto, existe la posibilidad netamente excepcional de la Entidad en contratar experto(s) independiente(s) –tal como se refiere del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta facultad debe utilizarse cuando la Entidad no cuenta con especialistas que posean conocimientos técnicos en el objeto de contratación. Sin embargo la Municipalidad Distrital de Quellouno a la fecha cuenta con especialista – Ingeniero Mecánico (Área de Equipo Mecánico) con conocimientos técnicos en el objeto de la contratación (Adquisición de un Camión Compactador de residuos sólidos y un minicargador); por lo que, en este entender, la contratación del experto independiente -Ing. Mecánico Luis Oswaldo Quispe Meza, resulta innecesaria; situación fáctica que vulnera lo regulado por el numeral 44.4 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

3. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. En el presente caso, se puede verificar objetivamente, según la documentación existente en el expediente administrativo; la actuación del Jefe de la Unidad de Logística (Órgano encargado de Contrataciones) conjuntamente con el experto independiente - Ing. Mecánico Luis Oswaldo Quispe Meza, al momento de absolver y emitir el pliego absolutorio de consultas y observaciones y posteriormente proceder con la integración de bases del procedimiento, fue de manera unilateral, es decir NO SOLICITARON LA AUTORIZACIÓN DEL ÁREA USUARIA, NI TAMPOCO COMUNICARON DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES AL DESPACHO DE GERENCIA MUNICIPAL (QUIEN APROBÓ EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN); por lo que en ese entender, el actuar del Jefe de la Unidad de Logística y el experto independiente citado, habría vulnerado expresamente lo regulado por el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado;

Que, conforme se tiene expuestas en las consideraciones fácticas y legales citadas en el párrafo precedente, y en concordancia con lo señalado en los documentos citados en los antecedentes del presente acto resolutorio debemos precisar que existen razones suficientes y justificables para que la Administración Municipal declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDQLC-OEC-1-PRIMERA CONVOCATORIA, al haberse demostrado la vulneración de los requisitos de validez y la transgresión de preceptos legales regulados por el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en esa línea de ideas, el Artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala lo siguiente: Artículo 44. Declaratoria de nulidad Numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Numeral 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Numeral 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: Artículo 10.- Causales de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION -CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: Numeral 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Numeral 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. Numeral 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. Numeral 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad, Numeral 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Numeral 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. Numeral 11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, es importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que la Entidad pretende efectuar instaurando el procedimiento administrativo correspondiente, con todas las garantías previstas en la normativa especial en materia de contratación pública y en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, recoge la figura de la conservación del acto administrativo, respecto de la cual, señala Morón, "permite perfeccionar las decisiones de las autoridades – respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto. En tal sentido, la norma privilegia la posibilidad de conservar los actos viciados, de allí que en el derecho administrativo contemporáneo rija el principio general de la conservación de los actos administrativos. De esta manera, se evita la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones." Bajo este contexto, el numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que: "cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora." El numeral 14.2 del referido artículo señala que: "14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. 14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial." En dicho sentido, ante la existencia de vicios que pudieran acarrear la nulidad de un proceso de selección, corresponde a cada Entidad, efectuar una evaluación de los hechos, de forma tal que se evite la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones y la eficiencia de un proceso de selección;

Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDQ/LC-OEC-1-Primera Convocatoria, para la Contratación de Maquinaria para la Meta: "Ampliación de los Niveles de las Capacidades para una Adecuada Valorización Económica, Re-aprovechamiento y Gestión de Residuos Sólidos en el Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", por las causales invocadas en el Artículo 44, Numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDQ/LC-OEC-1, Primera Convocatoria, hasta la Etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración – OA, la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, previa evaluación correspondiente, proceda según sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCIÓN - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración –OA, a la Unidad de Logística, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Unidad de Logística proceda con notificar con el presente acto resolutivo a los postores, así como del registro correspondiente en la Plataforma de OSCE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Mg. Alex Curi Leon
ALCALDE
DNI: 23984679

